



## JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE LA UNIÓN VALLE

Providencia : Auto No. **246**  
Proceso : Pertinencia  
Demandante (s) : Blanca Milena Yepes Amaya  
Demandado (s) : Gloria Elena Herrera Montoya y Jorge Herrera Montoya  
Radicación : 76-400-40-89-001-**2020-00342-00**

La Unión Valle, dos (2) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Teniendo en cuenta que mediante auto de 17 de enero de 2022 este Despacho dio por terminado el proceso por desistimiento tácito, habida cuenta que el apoderado judicial no dio cumplimiento al requerimiento que se le realizara el pasado 14 de octubre de 2021 mediante auto 1002. Inconforme con la decisión del despacho el apoderado allego múltiples correos electrónicos donde se evidencia el diligenciamiento de los oficios ordenados librar dentro de este asunto, e igualmente allegó escrito manifestando que dio cumplimiento a la carga impuesta y por ello aportó la constancia del diligenciamiento de los oficios a la Superintendencia de Notariado y Registro, Agencia Nacional de Tierras, Unidad Especial de Atención y Reparación de Víctimas y IGAC y que en virtud de lo anterior se sirva decretar la nulidad del auto 61 de 17 de enero de 2021.

Para resolver lo pretendido por el profesional del derecho dentro de esta demanda de pertinencia que fue terminada por Desistimiento Tácito, debe decir el Despacho que erradamente el apoderado pretende subsanar su inoperancia procesal allegando el diligenciamiento de los oficios que fueran ordenados por el Juzgado en el auto admisorio de la demanda y que para ello se libraron los Oficios No. 576 a 580 de fecha 16 de junio de 2021, omitiendo acreditar el diligenciamiento del oficio dirigido a la señora Registradora de Instrumentos Públicos de Roldanillo, tal como se le solicitara mediante auto 1002 de 14 de octubre de 2021 pues así se desprende de dicha providencia, y del cual se había requerido anteriormente mediante auto 2513 de 29 de septiembre de 2021 para que se sirviera diligenciar el oficio No. 578 de 16 de junio de 2021, sin que cumpliera con dicha carga, lo que motivo a que este Despacho procediera a dar por terminado el proceso por desistimiento tácito. Por lo tanto, la solicitud elevada por el profesional del derecho no es procedente, ya que no cumplió con la carga impuesta por el juzgado, además por que las nulidades son taxativas y se encuentran contempladas en el Art. 133 del Código General del Proceso, y la petición no se enmarca dentro de ninguna de las allí establecidas, pues se reitera la parte no cumplió con la carga impuesta mediante auto de 14 de octubre de 2021. Igualmente se ordenará agregar la respuesta allegada por la Superintendente Delegada para la Protección, Restitución y Formalización de Tierras de la Superintendencia de Notariado y Registro sin trámite alguno., y es por ello que, el Juzgado,

### Resuelve:

- 1. Negar** la solicitud elevada por el apoderado judicial de la parte actora dentro de este asunto, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.
2. Agregar la respuesta allegada electrónicamente por la Superintendente Delegada para la Protección, Restitución y Formalización de Tierras de la Superintendencia de Notariado y Registro sin trámite alguno



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

NOTIFÍQUESE,

**Firmado Por:**

**Juan Carlos Garcia Franco**  
**Juez**  
**Juzgado Municipal**  
**Juzgado 001 Promiscuo Municipal**  
**La Union - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**aae04c45993b566d87e23b7aa73bfd0f396e1f02851c73262b4008ad7da9304c**

Documento generado en 02/02/2022 12:53:32 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**